

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE PROYECTO ORDEN FORAL DE LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, POR LA QUE SE ESTABLECEN BAREMOS DE INDEMNIZACIÓN A LAS PYMES POR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS.

a) Aspectos que se pretenden solucionar con la iniciativa

La Ley Foral 4/2007, de 23 de marzo, de Sanidad Vegetal , es el instrumento jurídico de ordenación y regulación de todos los aspectos relativos a la protección fitosanitaria de los cultivos en Navarra. El Capítulo III de la citada Ley Foral sobre la prevención y control de las plagas, recoge en su artículo 13, los supuestos que podrán dar lugar a la declaración oficial de la existencia de una plaga de cuarentena, cuando produzca o pueda producir, perjuicios económicos o daños de tal intensidad que hagan necesaria la lucha obligatoria como medio más eficaz de combatirla. Esta declaración implicara la adopción de las medidas fitosanitarias establecidas en su artículo 15, que podrán ser ordenadas por el actual Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. El artículo 19 relativo a indemnizaciones en la lucha obligatoria, establece que cuando las medidas adoptadas tras la declaración de una plaga supongan la destrucción, deterioro o inutilización de bienes o propiedades particulares o públicas, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en el caso de que haya sido la Administración que ha declarado la plaga, compensará a los perjudicados mediante la debida indemnización, cuyo importe se valorará de acuerdo con la normativa y los baremos que se establezcan.

Se pretende establecer estos baremos en viveros, para proceder a las correspondientes indemnizaciones cuando proceda, por actuaciones oficiales para la defensa de la sanidad vegetal de Navarra.

b) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Sin estos baremos aprobados, no se puede proceder a las correspondientes indemnizaciones cuando proceda, por actuaciones oficiales para la defensa de la sanidad vegetal de Navarra, con garantías jurídicas ni económicas, tanto para la Administración como para los afectados. La inejecución de medidas por falta de garantías repercutirá negativamente en la actividad agrícola, forestal y paisajística de Navarra.

c) Objetivos de la norma

Garantizar la sanidad vegetal de Navarra, mediante la aplicación de medidas fitosanitarias en viveros cuando proceda, sin comprometer la viabilidad económica de las explotaciones agrarias y de viveros.

d) Posible soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No hay alternativas fuera de la normativa existente europea, nacional y foral. La lucha contra las plagas está muy reglamentada a estos niveles, y establece normas de obligado cumplimiento que implican, en ocasiones, la destrucción de vegetales y otros activos de las explotaciones agrarias, que es necesario compensar conforme a la legislación europea de ayudas estatales compatibles con el mercado único, y la Ley Foral de Sanidad Vegetal de Navarra, según propuesta de Orden Foral que se someterá a participación pública.